



Secretaría de Economía

Viernes 01 de Septiembre

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero sin costura, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 7304.39.05, 7304.39.06 y 7304.39.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China y Ucrania, independientemente del país de procedencia

Informe Final del caso El Salvador vs México-Medidas vigentes y/o tendientes para el otorgamiento del registro sanitario y acceso a medicamentos

Decisión Final de la Revisión ante un Panel Binacional conforme al artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en materia de tubería para perforación petrolera procedente de México

Martes 05 de Septiembre

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, de los diversos por los que se establece el Esquema de Importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales

El Decreto en cuestión contempla modificaciones a distintos ordenamientos, de entre las que destaca:

La reducción de aranceles a ciertos productos con el objeto de favorecer la competitividad de la industria nacional, como:

- Los lingotes de aluminio, en el sector de manufacturas de aluminio,
- o La lisina en la rama de alimentos para el sector avícola y de ganado porcino,
- El tricloro propil fosfato y la azodicarbonamida para el sector químico,
- La acacia para el sector de la curtiduría,
- Cámaras para llanta de bicicleta,
- Brocas, fresas y portaútiles del sector metalmecánica;

Se identificaron e individualizaron determinados productos en fracciones arancelarias específicas como:

- El caso de suelas y tacones para la industria del calzado y
- Las mercancías para la reparación o mantenimiento de aeronaves;

Se otorgan mediadas de apoyo a industria fabricante o ensambladora de aeronaves y de aeropartes, que constituye un sector de gran generación de inversión y empleos en los estados de Baja California, Chihuahua, Coahuila y Sonora;

Se aclara la descripción de las fracciones arancelarias que amparan importaciones a través del beneficio de "Regla 8ª".

Se actualiza el Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable para el 2006 del IGI para mercancías originarias de:

- La Comunidad Europea,
- Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio,
- El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua;
- Japón (modifica la tasa aplicable (publicada en el DOF el 29/12/05) del 1/04/06 al 31/03/07

Se actualiza los siguientes ordenamientos para incluir las modificaciones a la TIGIE:

- El PROSEC
- El Decreto que establece el IGI para la Región Fronteriza y la Franja Fronteriza Norte

Finalmente es de suma importancia señalar que la publicación citada contempla la muy esperada **"Retroactividad del Prosec"**, para aquellas **importaciones temporales** realizadas durante el período comprendido entre el **20 de noviembre de 2000 y el 31 de marzo de 2006**, siempre que en la fecha de la rectificación se cuente con la autorización en el programa Prosec.

Miércoles 06 de Septiembre

Acuerdo que modifica al diverso sobre el carácter esencial de los vehículos de autotransporte

Aclaración a la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SCFI-2006, Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa, publicada el 21 de junio de 2006

La aclaración consiste en la modificación al literal c) del inciso 4.1.2 (el cual establece datos de información comercial que deben ostentar los textiles, entre otros productos), en dicho precepto antes se establecía una letra "e" conjuntiva la cual implicaba que debía señalarse el nombre y domicilio tanto del fabricante como del importador, y ahora se

Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior
Julio 2006



establece la letra "o" disyuntiva misma que permite que se señale el nombre y domicilio ya sea de uno u otro.

Viernes 08 de Septiembre

Resolución del recurso administrativo de revocación interpuesto por Dorian's Tijuana, S.A. de C.V., en contra de la resolución final del examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de prendas de vestir y otras confecciones textiles, mercancías clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 6101 a la 6117, 6201 a la 6217 y de la 6301 a la 6310 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Lunes 11 de Septiembre

Resolución final de la revisión de la investigación antidumping sobre las importaciones de arroz blanco grano largo, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 1006.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, con base en las conclusiones y recomendaciones del Grupo Especial y del Organismo de Apelación del Organismo de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio

Martes 12 de Septiembre

Decreto por el que se modifica el diverso para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice I, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía, D.O.F. 12/09/06, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

MODIFICACIONES AL DECRETO.

Se adicionan a la Tabla de las fracciones NALADISA 2002, negociadas en el ACE 55 y sus correspondientes fracciones mexicanas, las fracciones arancelarias 8702.10.01, 8702.10.02, 8702.90.02 y 8702.90.03, las cuales a partir del 1o. de mayo de 2006, si se trata de importaciones de productos automotores originarios y procedentes de la República Argentina, están libres de arancel, de conformidad con el Artículo Segundo del Decreto para la aplicación del Primer Protocolo Adicional al Apéndice I del ACE No. 55, suscrito entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el D.O.F. el 31/12/02 y sus modificaciones D.O.F. 27/05/04.

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte

Entro en vigor al día siguiente de su publicación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2007.

MODIFICACIONES AL DECRETO.

Se adiciona el artículo 15 del Decreto, el cual indica lo siguiente:

"ARTÍCULO 15.- La importación de las mercancías originarias de América del Norte comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan en este artículo se sujetará al arancel preferencial indicado

a continuación para cada una de ellas siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía. De no cumplirse con el requisito señalado se aplicará el arancel establecido en el ARTÍCULO 1o. de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación:

Lo dispuesto en este artículo será aplicable siempre que se trate de "productos calificados" de los Estados Unidos de América conforme a lo dispuesto en la Sección A del Anexo 703.2 del TLCAN y que el importador cuente con una declaración escrita del exportador que certifique que las mercancías a importar no se han beneficiado del programa "Sugar Reexport Program" de los Estados Unidos de América.

Tratándose de la importación de bienes clasificados en las fracciones arancelarias 1806.10.01 y 2106.90.05 adicionalmente a lo establecido en los dos párrafos anteriores de este artículo el importador deberá demostrar que el insumo clasificado en la subpartida 1701.99 utilizado en la producción de dichos bienes se consideró un "producto calificado" de los Estados Unidos de América conforme a lo dispuesto en la Sección A del Anexo 703.2 del TLCAN."

Resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de manzanas de mesa de las variedades red delicious y sus mutaciones y golden delicious, mercancía clasificada actualmente en la fracción arancelaria 0808.10.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de los Estados Unidos de América, y proveniente de la empresa C.M. Holtzinger Fruit Company Inc., independientemente del país de procedencia

Miércoles 13 de Septiembre

Decreto por el que se modifica temporalmente el Artículo 1 del Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte, publicado el 31 de diciembre de 2002, por lo que respecta a las mercancías originarias de los EE.UU

Entro en vigor el 14 de septiembre de 2006 y concluirá su vigencia el 31 de octubre de 2006.

MODIFICACIONES AL DECRETO.

Se modifica **temporalmente** el artículo 1 del Decreto publicado el 31/12/02, por lo que respecta a las mercancías originarias de EE.UU. clasificadas en la siguiente fracción arancelaria:

Fracción	Descripción	Arancel de Importación
1901.90.05	Preparaciones a base de productos lácteos con un contenido de sólidos lácteos superior al 50%, en peso, excepto las comprendidas en la fracción 1901.90.04.	110%

Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior
Julio 2006



Nota: En el D.O.F de fecha 17/08/05, se publicó la modificación al citado Decreto, en el que dicha fracción arancelaria tenía un arancel del 30%, con una vigencia de 12 meses. (periodo comprendido entre el 18/08/05 al 18/08/06).

Cabe destacar, que una vez concluida la vigencia de este Decreto, la importación de las mercancías originarias de EE.UU. comprendidas en la fracción arancelaria citada en el cuadro anterior, se registrará por lo establecido en el "Decreto por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte", publicado en el D.O.F. el 31 de diciembre de 2002, es decir, se encontrará exento del pago del IGI.

Jueves 14 de Septiembre

Acuerdo por el que se da a conocer un cupo adicional para importar azúcar en 2006

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de brochas de cerda natural, sintética o mixta con mangos de madera o plástico, en medidas que van de ½ a 6 pulgadas, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 9603.40.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

Viernes 15 de Septiembre

Decreto que adiciona al diverso por el que se establece la Tasa aplicable para el 2006 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la Comunidad Europea, los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua; así como la Tasa aplicable del 1 de abril de 2006 al 31 de marzo de 2007 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias del Japón, publicado el 29 de diciembre de 2005

Entro en vigor al día siguiente de su publicación y concluirá su vigencia el 31 de diciembre de 2006.

MODIFICACIONES AL DECRETO.

Se adiciona el artículo 25 Bis, al Decreto de fecha 29/12/05, el cual señala que la importación de las mercancías originarias de la región conformada por los **Estados Unidos Mexicanos y Nicaragua** comprendidas en las fracciones arancelarias que se señalan, **estarán sujetas al arancel Ex, siempre que el importador adjunte al pedimento de importación un certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía.** De no cumplirse con el requisito señalado, se aplicará el arancel establecido en artículo 1o. de la LIGIE.

Fracción	Arancel
1701.11.01	Ex.
1701.11.02	Ex.
1701.99.01	Ex.
1701.99.02	Ex.
1701.99.99	Ex.

Martes 19 de Septiembre

Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento gray portland y clinker procedente de México (6a. Revisión Administrativa), con número de expediente USA-MEX-98-1904-02

Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento gray portland y clinker procedente de México (8a. Revisión Administrativa), con número de expediente USA-MEX-2000-1904-03

Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento gray portland y clinker procedente de México (9a. Revisión Administrativa), con número de expediente USA-MEX-2001-1904-04

Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento gray portland y clinker procedente de México (10a. Revisión Administrativa), con número de expediente USA-MEX-2002-1904-05

Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento gray portland y clinker procedente de México (11a. Revisión Administrativa), con número de expediente USA-MEX-2003-1904-01

Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento gray portland y clinker procedente de México (12a. Revisión Administrativa), con número de expediente USA-MEX-2003-1904-03

Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento gray portland y clinker procedente de México (13a. Revisión Administrativa), con número de expediente USA-MEX-2004-1904-03

Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento gray portland y clinker procedente de México (14a. Revisión Administrativa), con número de expediente USA-MEX-2006-1904-03

Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior
Julio 2006



Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento gray portland y clinker procedente de México (Revisión de Cambio de Circunstancias), con número de expediente USA-MEX-2002-1904-01

Aviso de Terminación de la Revisión ante Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos relativa a la investigación antidumping sobre las importaciones de Cemento gray portland y clinker procedente de México (Full Sunset Review), con número de expediente USA-MEX-2000-1904-05

Jueves 21 de Septiembre

Resolución por la que se aclara la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferrosilicomanganeso, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.30.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de Ucrania, independientemente del país de procedencia, publicada el 24 de septiembre de 2003

Resolución por la que se aclara la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de ferromanganeso alto carbón, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7202.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 25 de septiembre de 2003

Viernes 22 de Septiembre

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar originario de la República de Costa Rica en 2006

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar azúcar originario de la República de Nicaragua en 2006

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de malatión, mercancía clasificada en las fracciones arancelarias 2930.90.12 y 3808.10.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias del Reino de Dinamarca, independientemente del país de procedencia

Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

Miércoles 27 de Septiembre

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, con diámetro exterior superior a 406.4 mm., mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7305.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Federal de Alemania, independientemente del país de procedencia

Convocatoria para acreditar y aprobar organismos de certificación de producto, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-119-SCFI-2000, Industria automotriz-Vehículos automotores-Cinturones de seguridad-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba

Viernes 29 de Septiembre

Decreto que modifica el diverso por el que se establece la Tasa Aplicable durante 2003, del Impuesto General de Importación, para las mercancías originarias de América del Norte

Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar brandy a los Estados Unidos Mexicanos, en el periodo julio de 2006 al 30 de junio de 2007

Acuerdo que adiciona al similar por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos

Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación



Martes 12 de Septiembre

Decreto Promulgatorio del Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, firmado en la ciudad de Brasilia, Brasil, el tres de julio de dos mil dos

El Primer Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica entre México y Brasil, fue creado debido a la necesidad de contar con un procedimiento eficaz para la solución de controversias que asegure el cumplimiento del Acuerdo, por lo que se convino incorporar a éste el Régimen de Solución de Controversias previsto en el Anexo I del presente Protocolo.

Así, entre los aspectos más relevantes de este instrumento, podemos comentar los siguientes:

RUBRO	ASPECTOS RELEVANTES
Régimen de Solución de Controversias	
Ámbito de aplicación	<ul style="list-style-type: none"> Se deben someter a los procedimientos de solución de controversias establecidos en el presente protocolo, las controversias que surjan entre las partes en relación con la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo. En caso de que surja una controversia en el marco de la OMC, podrá resolverse en uno u otro foro.
Consultas y negociaciones directas	<ul style="list-style-type: none"> Se debe procurar resolver las controversias mediante consultas y negociaciones directas, pudiendo cualquier parte solicitar por escrito a la otra, la realización de las mismas. Esta etapa no puede prolongarse por más de 45 días a partir de la fecha de recepción de la solicitud de inicio de consulta, a menos de que

Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior
Julio 2006



	las partes de común acuerdo, extiendan este plazo.
Situaciones de urgencia	<ul style="list-style-type: none"> En casos de urgencia, incluidos los que afecten a productos perecederos, las partes pueden entablar consultas en un plazo no superior a 10 días contados a partir de la fecha de la solicitud y harán lo posible para acelerar los demás procedimientos.
Grupo de expertos	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que las controversias no puedan resolverse con las consultas y negociaciones directas, la parte que inició el procedimiento, puede solicitar la integración de un Grupo de trabajo de Expertos ad-hoc, integrado por tres personas. Cada parte designa hasta 12 expertos para integrar la "Lista de Expertos de México y del Brasil". Asimismo, cada parte designa hasta 8 expertos nacionales de terceros países para integrar la "Lista de Expertos de Terceros países". El grupo de expertos debe seguir las Reglas Modelo de Procedimiento y Código de Conducta establecido en el Anexo I y tiene un plazo de 120 días desde su integración para rendir su informe sobre la controversia. Si una parte no cumple con el informe del grupo de experto, la parte reclamante puede adoptar medidas compensatorias temporales, tales como suspensión de concesiones u otras equivalentes, tendientes a obtener su cumplimiento, las cuales durarán hasta que la parte demandada cumpla con el informe, o bien, hasta que las partes lleguen a un acuerdo.
Promoción del arbitraje comercial privado	<ul style="list-style-type: none"> Cada parte debe promover y facilitar el recurso del arbitraje y a otros medios alternativos para la solución de controversias comerciales internacionales entre particulares.

Oficios: 414-2006-05867 de fecha: 07/09/2006

La Dirección General de Comercio Exterior de la S.E., señalo que se ratifica el criterio de que en el caso de las Constancias de País de Origen, estas serán validas cuando sean firmadas por el productor o exportador de la mercancía o por la persona o entidad legitimada para hacerlo.

G-424/2006
19 de Septiembre de 2006

Se prorroga hasta el 01/12/2006, la obligación de presentar los pedimentos virtuales en la aduana que corresponda a la adscripción del importador y al exportar, cuando se trate de bienes del sector textil y de confección

Oficios: 326-SAT-I-56408 de fecha: 15/09/2006

Con relación a la entrada en vigor de las modificaciones a las reglas **3.3.11 numeral 1, primer párrafo (clave de pedimento V6) y 5.2.6, numeral 1, primer párrafo (clave de pedimento V1)**, donde se dispone lo siguiente:

“Cuando se trate de transferencias de mercancías de los sectores textil y confección que se clasifiquen dentro de los capítulos 50 a 63 de la TIGIE, el pedimento de retorno virtual deberá presentarse en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la maquiladora o PITEK que efectúa la transferencia y el pedimento de importación definitiva deberá ser presentado en la aduana dentro de cuya circunscripción se encuentre la empresa que recibe las mercancías”.

Al respecto, la Administración Central de Operación Aduanera, ha solicitado a la Administración Central de Normatividad de Comercio Exterior y Aduanal, **que dichas modificaciones entren en vigor el 01/12/2006.**

Derivado de lo anterior, las empresas del sector textil y confección que realicen transferencias al amparo de las citadas reglas entre el 16/08/2006 y el 01/12/2006, deberán cumplir con el procedimiento establecido en la publicación del 31/03/2006.

Núm. P120
21 de Septiembre de 2006

COMPLEMENTO “R1” PARA IDENTIFICADOR “PS”

El día 18 de Septiembre de 2006 la Administración Central de Operación Aduanera emitió el oficio 326-SAT-I.-56470, mediante el cual solicita la modificación del apéndice 8 del Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006, con el objeto de adicionar el complemento “R1” para el identificador “PS” (Mercancía importada al amparo del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial).

En tanto se publica la modificación citada, se debiera declarar el nuevo complemento con el fin de identificar las rectificaciones que se realicen conforme a lo señalado en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto en comento.



Viernes 01 de Septiembre

Anexos 4 y 6 de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada el 28 de agosto de 2006.

Circulares
G-420/2006
14 de Septiembre de 2006

Aclaración respecto a la firma de la Constancia de País de Origen

Reunión de Análisis de Cambios en Materia de Comercio Exterior
Julio 2006



Manual de Operación Aduanera

T-218/2006

11 de septiembre de 2006